



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 115 De Martes, 25 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230028800	Ejecutivo	Gustavo Adolfo Hernández	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	24/07/2023	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A La Ejecutada Porvenir S.A. - Corre Traslado - Pone En Conocimiento Del Ejecutante Cumplimiento- Acceso Al Expediente
05045310500220210069800	Ejecutivo	José Manuel Quinto	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola El Retiro S.A.S En Reorganizacion	24/07/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder - Reconoce Personería - Requiere A La Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 25 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

57d66a2f-d294-4afe-aef2-ce8844aaa2dd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 115 De Martes, 25 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210069600	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Comercializadora Esparta De Occidente S.A	24/07/2023	Auto Decide - Reconoce Personería - No Accede A Petición De Oficios - Ordena Remitir Oficio
05045310500220090024500	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Municipio De Murindo	24/07/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento - Ordena Requerir A Banco
05045310500220230003100	Ejecutivo	Yicelit Isaura Leon Vega	Corporacion Genesis Salud Ips En Liquidacion	24/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio
05045310500220230017700	Ordinario	Carlos Fabian Bedoya Graciano	Consumax De Urabá S.A.S.	24/07/2023	Auto Decide - Reconoce Personeria - No Repone Auto Concede Recurso Apelacion

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 25 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

57d66a2f-d294-4afe-aef2-ce8844aaa2dd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 115 De Martes, 25 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230029200	Ordinario	Carmen Alicia Rueda Tovar	Sociedad De Activos Especiales S.A.S - S.A.E. S.A.S., Proteccion S.A, Consumax De Urabá S.A.S.	24/07/2023	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220210059400	Ordinario	Didier Alberto Hincapie	Epm Telecomunicaciones S.A, Telecomunicaciones Edatel, Energia Integral Andina S.A, Porvenir S.A .	24/07/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento Respuesta De Energía Integral Andina S.A. En Reestructuración- Fija Fecha Audiencia De Tramite Y Juzgamiento

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 25 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

57d66a2f-d294-4afe-aef2-ce8844aaa2dd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 115 De Martes, 25 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230018000	Ordinario	Victor Alfonso Salas Palacios	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Municipio De Apartado , Grupo S Y C Sas , Sigma Construcciones S.A.S, Union Temporal Calle 100, Eice Eduh Apartado, Grupo Omega Sb Zomac S.A.S	24/07/2023	Auto Requiere - Requiere A Municipio De Apartadó

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 25 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

57d66a2f-d294-4afe-aef2-ce8844aaa2dd



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1035
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00288-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA EJECUTADA PORVENIR S.A. - CORRE TRASLADO - PONE EN CONOCIMIENTO DEL EJECUTANTE CUMPLIMIENTO-ACCESO AL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- PODER

Atendiendo al poder allegado, otorgado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, obrante a folios 46 a 76 del expediente, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 15.530 del C.S. de la J, para que actúe en nombre y representación de la sociedad mencionada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Inciso 1° del Artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene **NOTIFICACDA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a partir de la notificación del 18 de julio de 2023, fecha de presentación del escrito de excepciones en este despacho judicial. [003EscritoExcepciones.pdf](#) - [004Deposito.pdf](#).

2.- MEMORIALES CUMPLIMIENTO

Se **CORRE TRASLADO** al ejecutante de los documentos allegados por la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, obrante a folios 80 a 85 del expediente, respecto de cumplimiento de la obligación pendiente a su cargo, como es el traslado del monto del capital ahorrado por el ejecutante y de las costas del proceso ordinario.

Lo anterior, para que el ejecutante se pronuncie en el término de tres (03) días.

2.- ACCESO AL EXPEDIENTE

Por medio del presente enlace la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, puede acceder a la totalidad del expediente, a través del correo electrónico: [05045310500220230028800](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **115** hoy **25 DE JULIO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff12793d86715be9df4007d7e4d045ad2d1a654ccc4f7083fb64e5e8f1d10d1e**
Documento generado en 24/07/2023 10:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1032
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JOSÉ MANUEL QUINTO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00698-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CUMPLIMIENTO
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA DE PODER-RECONOCE PERSONERÍA-REQUIERE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder dirigida a COLPENSIONES, como se evidencia a folios 385 a 548 del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER**, del apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, Doctor **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4° del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida **a partir del once (11) de julio del año 2023**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

2- Por su parte, conforme al poder y la sustitución de poder obrantes a folios 549 a 584 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderada principal a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora la Tarjeta Profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura; y como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 333.583 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

3-. Por su parte, conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial visible a folios 585 a 587, al ser procedente, **SE REQUIERE NUEVAMENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que proceda a corregir la Resolución SUB 309801 de 09 de noviembre de 2022, aplicando para la liquidación de la mesada pensional, el IBL mayor que estableció en la Resolución SUB 1862 de 05 de enero de 2018, por medio de la cual le fue reconocida la pensión de vejez al ejecutante, esto es, un IBL de 1'247.591.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220210069800](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220210069800).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **115** hoy **25 DE JULIO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e11b425251250f693dc56ab9f5b629b94a1c60f7c1da856cce4a70c514785ee**

Documento generado en 24/07/2023 10:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1037
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	COESPARTA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00696-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES-MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA-NO ACCEDE A PETICIÓN DE OFICIOS-ORDENA REMITIR OFICIO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. PODER

Teniendo en cuenta el poder obrante a folios 94 a 95 del expediente, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ BECERRA**, portadora la Tarjeta Profesional N° 371.532 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe en nombre y representación de la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de acuerdo con los términos y para los efectos del poder y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

2-. SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante mediante memorial obrante a folios 91 a 92 del expediente, se le informa que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte del Banco Popular, según oficio 282 de 01 de marzo de 2021, visible a folios 82 a 83 del expediente digital, y tampoco existe prueba de haber sido tramitado por la parte interesada, razón por la cual no es posible expedir los demás oficios de embargo, conforme lo ordenado mediante auto 068 de 01 de febrero de 2022.

Con todo, **SE ORDENA** que por secretaría se envíe el oficio 282 mencionado a Banco Popular, a través del correo electrónico oficial de este despacho judicial.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: [05045310500220210069600](https://expedientejudicial.gub.ve/05045310500220210069600).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **115** hoy **25 DE JULIO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c58f226066a2e836ad5cf184d35ed95e99b32b94d3e9707534ce5a7adf6bb7d**

Documento generado en 24/07/2023 10:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1036
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	MUNICIPIO DE MURINDÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2009-00245-00 (R.I. 2013-00149)
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO-ORDENA REQUERIR A BANCO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida por el Banco de Bbva, obrante a folios 290 a 293 del expediente. [32RespuestaBanco.pdf](#)

Por tanto, atendiendo a lo informado por la entidad bancaria, se dispone requerirla mediante oficio para que dé cumplimiento inmediato a la orden de embargo, informando que los dos radicados enunciados son correctos y que, en adelante, evite dilatar las ordenes judiciales con respuestas como la que nos ocupa, que son de simple trámite.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: [05045310500220090024500 \(R.I 2013-00149\)](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **115** hoy **25 DE JULIO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3a4ad3dc8b46337077d07cf4bf897102f6d5a87758091fbe77d0dc54e14da2**
Documento generado en 24/07/2023 10:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1031
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	YICELIT ISAURA LEÓN VEGA
EJECUTADO	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00031-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida al oficio 877 de 26 de junio de 2023, por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, obrante a folios 350 a 352 del expediente. [38RespuestaJuzgado3Ejecucion.pdf](#)

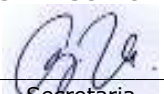
En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: [05045310500220230003100](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **115** hoy **25 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23ca93370cfb0717fb8a1cb50434eaa996a4925f2cfc647469166933a427cd4**

Documento generado en 24/07/2023 10:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N.º 812/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARLOS FABIÁN BEDOYA GRACIANO
DEMANDADO	CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00177 -00
TEMAS Y SUBTEMAS	RECURSOS ORDINARIOS
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERIA - NO REPONE AUTO – CONCEDE RECURSO APELACION

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder general otorgado por el representante legal de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.** a través de la escritura pública No. 1281 de junio de 2023 visible en el documento 11 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

2. NO REPONE AUTO Y CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el despacho a resolver el recurso ordinario de reposición interpuesto a través de correo electrónico con fecha del 12 de julio de la presente anualidad, por la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ**, en calidad de apoderada judicial de **PORVENIR S.A.**, contra el auto interlocutorio No.751 del 10 de julio del 2023, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por la sociedad que representa.

ANTECEDENTES

A través de auto fechado del 11 de mayo del 2023, se **ADMITIO** demanda de primera instancia interpuesta a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS**

FABIÁN BEDOYA GRACIANO en contra **CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.**, y en la misma providencia se ordenó la notificación de la citada demandada.

Ahora, por auto de 14 de junio de 2023 este juzgado ordenó integrar contradictorio por pasiva con **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A**

Posteriormente, por medio de correo electrónico con fecha del 16 de junio del 2023, el apoderado judicial del demandante aporta constancia de notificación del auto admisorio a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A**, por medio de la plataforma e-entrega de Servientrega, con la correspondiente constancia de recibido con fecha del 15 de junio del 2023, como se evidencia en el documento número 10 del expediente electrónico.

El 16 de junio de 2023, se recibe memorial por parte de la apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A**, por medio del cual aporta poder y solicita ingreso al expediente digital, y se comparte enlace ingreso al expediente electrónico en vista de que obra constancia de notificación del auto admisorio a la mencionada línea atrás.

Seguidamente, a través de providencia del 22 de junio del 2023, se tiene por **NOTIFICADA** a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A**.

Por medio de providencia de 10 de julio del año 2023, al no recibir pronunciamiento alguno dentro del término legal para ello, por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A**, se tuvo por no contestada la demanda por la referida demandada, como se ve en el documento número 14 del expediente electrónico.

No conforme con la decisión tomada por esta judicatura, la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ**, en calidad de apoderada judicial del **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, interpone recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación, frente al auto que tuvo por no contestada la demanda por su representada, argumentando, en síntesis:

“BEATRIZ LALINDE GÓMEZ, mayor y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía 32.305.840 y tarjeta profesional de abogada 15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de manera respetuosa, me permito interponer Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto proferido por su Despacho el pasado 10 de julio de 2023 y notificado por estados el 11 de julio de 2023, que tuvo por no contestada la demanda por sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S. A.

Lo anterior, toda vez por error informático e involuntario en el correo que da respuesta a la demanda enviado el 28 de junio de 2023 a las 15:13 p.m. no se copió el correo del despacho, sin embargo, se anexa este recurso en la misma cadena de correo referenciado en la que se dio respuesta y la misma fue remitida a todas las partes que integran el litigio.

Por lo expresado y de la manera más respetuosa le ruego a la señora juez reponga la decisión recurrida, tomando en consideración lo indicado, así como la lealtad procesal demostrada con las demás partes del proceso, quienes pueden dar fe de ello, y tenga por contestada la demanda por Porvenir S.A.

De forma subsidiaria de no acceder a lo anteriormente solicitado, ruego que se disponga el envío del proceso en sede de apelación para efecto de surtirse dicho recurso, y se proceda según lo solicitado en cuanto a que se tenga por contestada la demanda por Porvenir S.A.”

CONSIDERACIONES

Oportunidad para proponer el recurso de reposición

El artículo 63 del Código de Procedimiento laboral de y de la Seguridad social, establece:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”. (Subraya fuera del texto)

El auto recurrido fue notificado en estados electrónicos el 11 de julio del 2023, el escrito a través del cual se interpone el recurso de reposición fue recibido el 12 de julio del 2023 , es decir que la apoderada judicial recurrente presentó dentro del término legal el recurso en mención.

En cuanto al recurso de Apelación, el artículo 65 ibídem, señala:

ARTÍCULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN.
Modificado por la Ley 712 de 2001 Art. 29. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

(...)

El recurso de apelación se interpondrá:

(...)

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando a la superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.

Las copias se autenticarán gratuitamente por el secretario. Cumplido lo anterior deberán enviarse al superior dentro de los tres (3) días siguientes. (...) (Subrayas del Despacho)

Vista la citada normatividad, la providencia que se recurre es igualmente susceptible del recurso de apelación, y el mismo fue presentado dentro del término legal dispuesto para ello.

Implementación de las TIC en las actuaciones judiciales

La Ley 2213 del 13 de junio del 2022, por medio del cual por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, dispone que:

“(...)”

ARTICULO 2o. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.

PARÁGRAFO 1º. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos. (...)

ARTICULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso de que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

ARTICULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o

sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

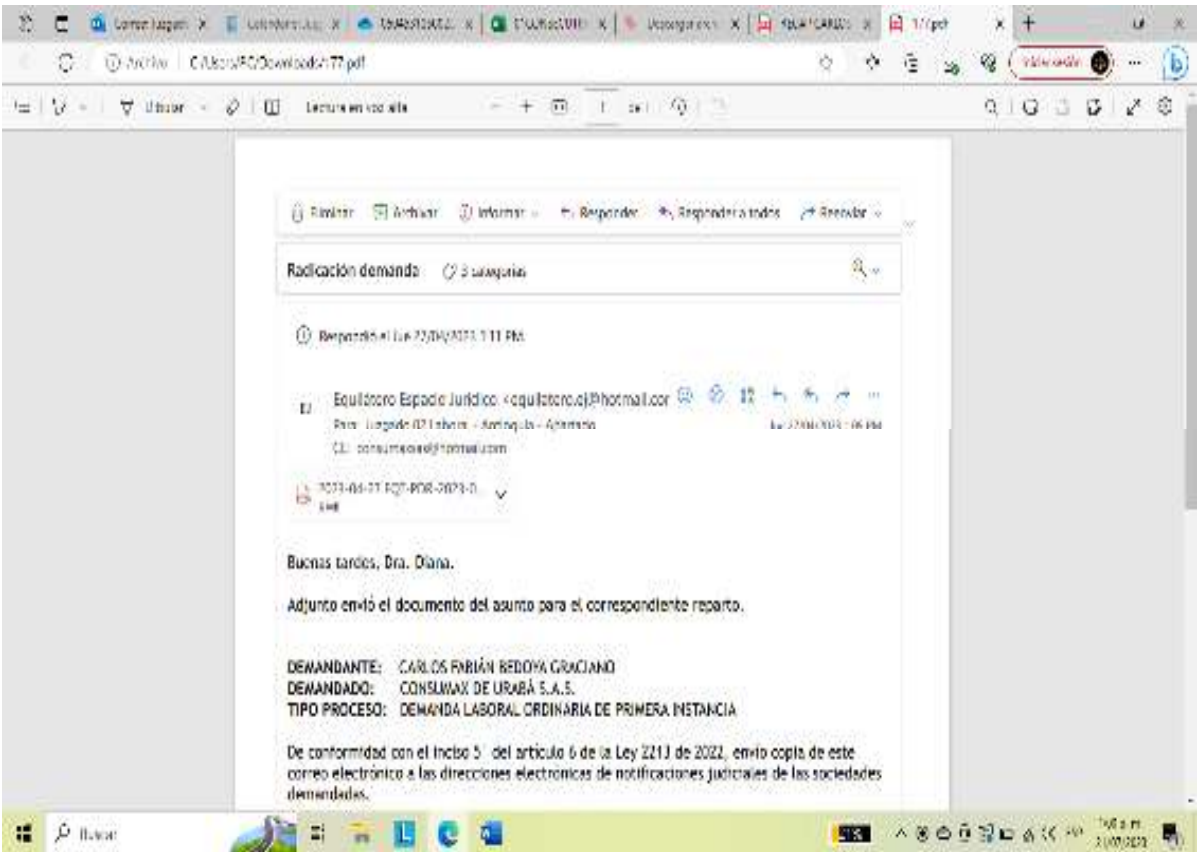
PARÁGRAFO 1o. lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

(...)

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificada y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU-con cargo, a la franquicia postal. (...)” (subrayas y negrillas del Despacho)

CASO CONCRETO

Considerando los argumentos de la abogada recurrente, la normatividad citada en precedencia y revisando nuevamente el expediente, este Despacho encuentra necesario precisar, que al momento de realizar el estudio de la demanda verificó que se cumplieran a cabalidad los supuestos detallados en el artículo 6 de la Ley 2213/2022, especialmente en lo que respecta al envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la demandada, al momento de su presentación, situación que se puede evidenciar en el documento número 1 del expediente electrónico y en el pantallazo que se anexa.



Posteriormente, por auto de 14 de junio de 2023 este juzgado ordenó integrar contradictorio por pasiva con **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A**

Por medio de correo electrónico con fecha del 16 de junio del 2023, el apoderado judicial del demandante aporta constancia de notificación del auto admisorio a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A**, por medio de la plataforma e- entrega de Servientrega, con la correspondiente constancia de recibido con fecha del 15 de junio del 2023, como se evidencia en el documento número 10 del expediente electrónico.



El 16 de junio de 2023, se recibe memorial por parte de la apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, por medio del cual aporta poder y solicita ingreso al expediente digital, y se comparte enlace ingreso al expediente electrónico en vista de que obra constancia de notificación del auto admisorio a la mencionada línea atrás.

En el documento número 10 del expediente digital, se evidencia constancia de recibido y apertura del mensaje por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, razón por la cual, de conformidad con el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213/2022, este Despacho tuvo por notificada a la antes mencionada desde el 20 de junio del 2023, es decir, dos días hábiles siguientes a la fecha de acuse de recibido, que según constancia que obra en el expediente, fue el 15 de junio de la misma anualidad.

Así las cosas, el termino de 10 días para que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** diera contestación a la demanda, corrió durante los días, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 4 y 5 de julio del 2023, fecha esta última, para la cual, esta agencia judicial no recibió pronunciamiento alguno por parte de la citada demandada, pese a haberse compartido igualmente, el link de ingreso al expediente el 16 de junio de 2023, y, en consecuencia, dispuso tener por no contestada la demanda por dicho demandado.

En la fecha 12 de julio de 2023 la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ**, en calidad de apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, interpone recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación, frente al auto que tuvo por no contestada la demanda por su representada e igualmente aporta contestación a la demanda.

La apoderada judicial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** esgrime en el escrito recurrente que por un error informático e involuntario en el correo que da respuesta a la demanda enviado el 28 de junio de 2023 a las 15:13 p.m. no se copió el correo del despacho, y que se anexa el recurso en la misma cadena de correo referenciado en la que se dio respuesta y la misma fue remitida a todas las partes que integran el litigio.

No es de recibo para el Despacho los fundamentos esgrimidos por la recurrente, máxime cuando la misma apoderada tiene perfecto conocimiento del correo de esta Agencia Judicial e igualmente que debe ser remitida la contestación a la demanda al correo electrónico del juzgado, por cuanto ha actuado como litigante en varios procesos dentro de este Despacho, no teniendo en cuenta que debía enviar a la dirección de correo electrónico de este juzgado el memorial de contestación de la demanda, como si ha sucedido en otros procesos.

Esta Agencia Judicial identifica que a pesar de que se argumenta que se trató de un posible error informático e involuntario, no puede entrar el juzgado a ser

permisivo frente a tal situación. Este tipo de errores no se pueden validar, por cuanto ello afectaría el debido proceso de las demás partes y el trámite procesal de la demanda.

Aceptar el juzgado lo solicitado por la recurrente, lo ataría a seguir aceptando futuros errores en el mismo sentido, lo que iría en desmedro del derecho a la igualdad, al existir unos términos que debemos respetar.

Como colofón de lo anterior, este Despacho no comparte los argumentos de la apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, considerando que se han cumplido los presupuestos de ley y se han respetado los términos a las partes para realizar sus correspondiente intervenciones, salvaguardando de esta forma su derecho de defensa y contradicción; en consecuencia esta agencia judicial considera procedente **NO REPONER** la decisión tomada en auto del 10 de julio del 2023, con respecto a tener por no contestada la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**

Ahora bien, como la apoderada recurrente interpuso de manera subsidiaria el recurso de apelación frente a la misma providencia, por tratarse de un auto susceptible del recurso interpuesto, a la luz del Numeral 1º del Artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y por haberse impetrado oportunamente, **SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, de conformidad con el Artículo 65 del ibidem en concordancia con el artículo 321 del Código General del Proceso.

En consecuencia, SE ORDENA ÉL ENVIÓ DEL EXPEDIENTE DIGITAL ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Antioquia, cumpliendo el *“Protocolo para gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente plan de digitalización de expedientes del Consejo Superior de la Judicatura”*.

Sin necesidad de más consideraciones, en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada por este despacho a través del Auto Interlocutorio No. 751 del 10 de julio del 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO, frente al Auto Interlocutorio No. 751 del 10 de julio del 2023, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, de conformidad con el Artículo 65 del ibidem en concordancia con el artículo 321 del Código General del Proceso

TERCERO: SE ORDENA ÉL ENVIÓ DEL EXPEDIENTE DIGITAL ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Antioquia.

Link expediente digital: [05045310500220230017700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Expediente/05045310500220230017700)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 25 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **115 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cc08fd84802fc01d7f35aeaab577892a9a372b2455cd66f36d359d456db57c**
Documento generado en 24/07/2023 10:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1034
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CARMEN ALICIA RUEDA TOVAR
DEMANDADO	CONSUMAX DE URABÁ S.A.S. - SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S. A
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00292-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de la **DEMANDANTE** el 18 de julio de 2023, allegó al juzgado en forma simultánea a **CONSUMAX DE URABÁ S.A.S. - SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S. A** mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, **se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de las accionadas, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Link expediente digital: [05045310500220230029200](https://expedientejudicial.cjcg.cjcg.gov.co/05045310500220230029200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **115** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **25 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428a168522a3cf56b4b68104b5f444d6bebd399ffbb812032461b82ef2de20db**

Documento generado en 24/07/2023 10:25:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1030/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DIDIER ALBERTO HINCAPIÉ
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00594-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS -AUDIENCIAS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- FIJA FECHA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

Considerando que el 13 de julio de 2023, fue allegada por **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN** respuesta al requerimiento efectuado con oficio No.884 del 28 de junio de 2023 en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho en auto de sustanciación No. 884 de fecha 27 de junio de 2023; se pone en conocimiento de las partes.

En aras de continuar con el trámite que corresponde, este Despacho se dispone **FIJAR FECHA** para celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, que tendrá lugar el **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros

establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes RECOMENDACIONES:

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220210059400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **115** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **25 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e2647050f5e93569af181fe8cde4863cb17a1fd476b0e957d3622c843fc68d**

Documento generado en 24/07/2023 10:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1033
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	VICTOR ALFONSO SALAS PALACIOS
DEMANDADOS	SIGMA CONSTRUCCIONES S.A.S y GRUPO S.Y.C S.A.S (quienes conforman la UNION TEMPORA CALLE 100)-GRUPO OMEGA SB ZOMAC S.A.S. - EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT DE APARTADÓ EICE EDUH APARTADO - MUNICIPIO DE APARTADÓ Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
LLAMADA EN GARANTIA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00180-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A MUNICIPIO DE APARTADÓ

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **MUNICIPIO DE APARTADÓ** el 7 de julio de 2023, allegó al juzgado en forma simultánea a **SEGUROS DEL ESTADO S.A** (juridico@segurosdelestado.com) mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda, auto que admite el llamamiento en garantía, el contenido de la demanda y sus anexos.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, **se REQUIERE NUEVAMENTE AL MUNICIPIO DE APARTADÓ** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la llamada en garantía, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Link expediente digital: [05045310500220230018000](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **115** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **25 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e9bde455a284e4d286e0c92eacc613ba1a5371f0672ef6100cec1c96799378**

Documento generado en 24/07/2023 10:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>